

Juicio No. 09286-2017-00158

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 26 de diciembre del 2019, las 15h55. **VISTOS: Antecedentes.**- El presente proceso ha subido a conocimiento de esta Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por el recurso de apelación interpuesto por la persona procesada **Michelle Denisse Quinteros Ramos**, respecto de la resolución dictada en la audiencia de revisión de medidas, en la que se le ratificó la medida cautelar de prisión preventiva dictada en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por el juez Edwin Regalado Arce, de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en el cantón Guayaquil.

En lo principal, de la revisión de los autos esta Sala considera:

1. Competencia

La competencia de esta Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por los jueces provinciales: Henry Morán Morán, Beatriz Cruz Amores y María Fabiola Gallardo Ramia –ponente-, está radicada al tenor de lo dispuesto en el Art. 186 de la Constitución de la República (CRE), Art. 208, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), en concordancia con el Art. 653 ibídem; así también, por el sorteo electrónico correspondiente.

2. Validez del proceso en segunda instancia

Este cuaderno procesal ha sido sustanciado conforme al procedimiento establecido en la ley y en pleno respeto de las garantías constitucionales, no observándose afectación a las solemnidades esenciales que influyan o pudieren influir en la decisión de la causa, por lo que se declara válido lo actuado por la Sala.

3. De la admisibilidad del recurso de apelación

Este Tribunal de Alzada, de la revisión de los recaudos procesales, denota lo siguiente:

- Límite sobre el derecho a impugnar

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, desarrolla las garantías básicas del debido proceso, que constituyen garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento, sea de cualquier naturaleza, penal, civil, administrativo, etc...

3.2. Dentro de las garantías básicas del debido proceso, se establece en el Art. 76.3, en su parte final, *"la observancia del trámite propio de cada procedimiento"*.

3.3. Sobre este parámetro, el Código Orgánico Integral Penal, precisa el procedimiento a seguir en cada etapa procesal.

3.4. Y, específicamente en lo que corresponde al derecho a recurrir sobre las decisiones judiciales, si bien este derecho se encuentra plenamente garantizado por la Constitución de la República¹, y por los instrumentos internacionales de derechos humanos², este derecho no es absoluto, y así lo ha manifestado la Corte Constitucional³:

“la doble instancia mediante el reconocimiento de recurso de alzada no es obligatoria en todos los asuntos que son de decisión judicial, puesto que la ley está autorizada para establecer excepciones siempre y cuando se respete el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad, y no se niegue el acceso a la administración de justicia...”

3.5. Sobre este contexto, se aprecia, que el derecho a impugnar se encuentra limitado por la ley, y en este sentido el Código Orgánico Integral Penal, establece los casos en que procede el recurso de apelación:

“Art. 653.- Procedencia.- Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos:

- 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.*
- 2. Del auto de nulidad.*
- 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.*
- 4. De las sentencias*
- 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal”.*

En este escenario pasamos a observar la dictación de la medida cautelar y procedencia del recurso de apelación interpuesto por **Michelle Denisse Quinteros Ramos**.

- Sobre la audiencia de formulación de cargos.

3.6. Con fecha 03 de julio de 2017, tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos en la que la Fiscalía procesó Michelle Denisse Quinteros Ramos, por el delito de estafa. En esa audiencia el juez Edwin Regalado Arce, le dictó las medidas cautelares contenidas en el Art. 522, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal.

- Sobre la prisión preventiva dictada en contra de la procesada.

3.7. Con fecha 15 de noviembre de 2017 a las 08h30, se realizó la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la que el juez Edwin Regalado Arce, de la Unidad Judicial Norte 2 Penal con sede en Guayaquil, llamó a juicio a la procesada **Michelle Denisse Quinteros Ramos**, por el delito de estafa, que tipifica y reprime el Art. 186, primer inciso, del Código

¹ Constitución de la República del Ecuador. Art. 76 #7, literal m):

“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

² Entre éstos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). el Art. 8.2, literal h):

“...Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...”

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N. 0 223-16-SEP-CC. Caso No. 1632-13-EP, de fecha 13 de julio de 2016.

Orgánico Integral Penal. En esa misma audiencia, dicho juzgador consideró incumplidas las presentaciones periódicas y dictó prisión preventiva en contra de la persona procesada.

- Revisión de medidas cautelares

3.8. Con fecha 29 de noviembre de 2019 a las 12h00, se realizó la audiencia de revisión de medidas cautelares solicitada por la procesada **Michelle Denisse Quinteros Ramos**, en la cual el juez José Tamayo Arana, no acogió la solicitud planteada en tal sentido y por el contrario, ratificó la medida cautelar de prisión preventiva dictada en contra de la referida procesada.

- Del recurso de apelación

3.9. En la audiencia de revisión de medidas antes mencionada, la persona procesada apeló oralmente de la resolución dictada por el juez a-quo, recurso que también lo interpuso por escrito, el 04 de diciembre de 2019 a las 13h00, refiriéndose a la audiencia de revisión de medidas cautelares, apela a la prisión preventiva.

3.10. Tal como se ha revisado del expediente, la impugnación fue realizada respecto de la medida cautelar que fue ratificada en la audiencia de revisión de medidas.

3.11. Al respecto, esta Sala advierte, que el Art. 653 del Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 5, es determinante al señalar que el recurso de apelación procede: *«De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal»*.

Y, en el caso bajo análisis, la prisión preventiva fue dictada el 15 de noviembre de 2017 en la audiencia preparatoria de juicio, más no en la audiencia de revisión de medidas, en la que el juez lo que hizo fue ratificarla.

En este sentido, al haberse presentado el recurso de apelación a la resolución de prisión preventiva, en la fecha 29 de noviembre de 2019 (de manera oral) y 04 de diciembre de 2019 (por escrito), éste resulta improcedente, pues como se señaló en las líneas que anteceden, la prisión preventiva ya había sido dictada el 15 de noviembre de 2017, en la audiencia preparatoria de juicio.

4. Resolución

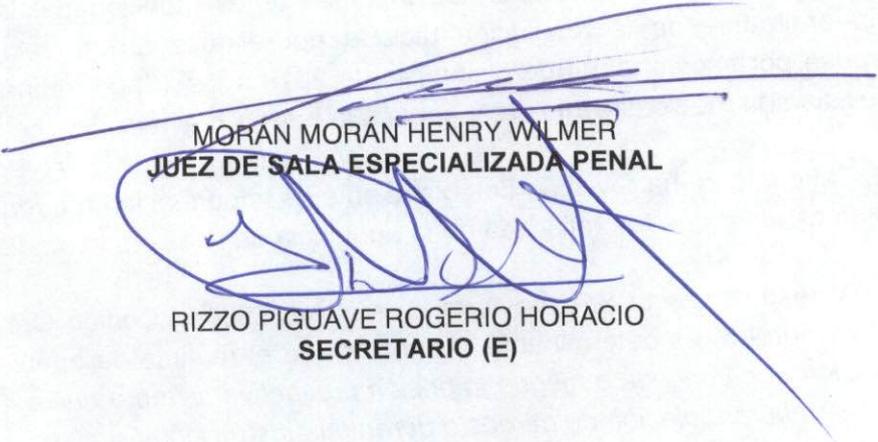
Por tales consideraciones y en aplicación a las disposiciones legales citadas, esta **SALA ÚNICA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS**, para salvaguardar el debido proceso en que una de las garantías básicas es la legalidad del trámite, por unanimidad RESUELVE:

5.1. Inadmitir el recurso de apelación presentado por la persona procesada **Michelle Denisse Quinteros Ramos**, por encontrarse indebidamente interpuesto e ilegalmente concedido.

5.2. Con la ejecutoria de la presente resolución, devuélvase el proceso a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley pertinentes. **Notifíquese y Cúmplase.-**

GALLARDO RAMIA MARÍA FABIOLA
JUEZA (PONENTE)

CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE
JUEZA DE SALA ESPECIALIZADA PENAL



MORÁN MORÁN HENRY WILMER
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA PENAL

Certifico:

RIZZO PIGÜAVE ROGERIO HORACIO
SECRETARIO (E)

Juicio No. 09286-2017-00158

En Guayaquil, viernes veinte y siete de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico audienciasguayas@fiscalia.gob.ec, iturraldej@fiscalia.gob.ec; JOFFRE ALCIBIADES GONZALEZ MORA en la casilla No. 3130 y correo electrónico gonzalesmj@fiscalia.gob.ec, salazarg@fiscalia.gob.ec, castillog@defensoria.gob.ec; CRUZ MERA HENRY PAUL en la casilla No. 2638 y correo electrónico legil-l-07@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916884554 del Dr./Ab. GUIJARRO RIERA LUIS FERNANDO. QUINTEROS RAMOS MICHELLE DENISSE en la casilla No. 2675 y correo electrónico juridico.pcs77@gmail.com, jsf.ab07@gmail.com; en la casilla No. 3413 y correo electrónico abcanfercar@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0913146874 del Dr./Ab. CANDEL FERNANDEZ CARLOS JULIO; en la casilla No. 523 y correo electrónico cjuadrosyasociados@hotmail.com, ivannita0221@hotmail.com; en la casilla No. 5616 y correo electrónico investigacion@defensoria.gog.ec. Certifico:



ABG. BRYGGITTE RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARIA (E)

RUBEN.DIAZ

1987-1988

The following table shows the results of the survey conducted in 1987-1988. The data is presented in a tabular format, with columns representing different categories and rows representing different sub-categories. The total number of respondents is 100.

Category	Sub-category	Percentage
Group A	Sub-category 1	25%
	Sub-category 2	30%
	Sub-category 3	15%
	Sub-category 4	30%
Group B	Sub-category 1	20%
	Sub-category 2	25%
	Sub-category 3	15%
	Sub-category 4	35%
Group C	Sub-category 1	15%
	Sub-category 2	20%
	Sub-category 3	25%
	Sub-category 4	40%

The data indicates that Group C has the highest percentage of respondents in the 'Sub-category 4' category, while Group A has the highest percentage in 'Sub-category 1'.

3

[Faint handwritten notes or scribbles in the center of the page, possibly including the number '10' and some illegible text.]